ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078

EXPEDIENTE N°21566

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
9 septiembre 2021

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de mayo al 31 de julio de 2021

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE N. º 21.566

Los suscritos Diputados y Diputadas; integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el expediente legislativo **N. º21.566 REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078,** publicado en el alcance n°200 de la gaceta n°171 del 11 de septiembre del 2019.

I. ANTECEDENTES

Esta propuesta de ley es presentada por el diputado Enrique Sánchez Carballo, con el objetivo de reformar el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, para otorgar un plazo de hasta 6 meses para cancelar las multas que se hayan impuesto a los automotores de los cuerpos de policía del poder ejecutivo, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y la Cruz Roja, de este modo estas instituciones tendrán la posibilidad de realizar los trámites de pago del derecho de circulación o marchamo, solicitud de expedición de placas o su reposición, solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades y trámites de tarjetas de pesos y dimensiones sin haber cancelado previamente las infracciones. Esta reforma contribuirá a los cuerpos de policía y de emergencia dado que en la actualidad el trámite administrativo de cancelación de las multas tarda un aproximado de 4 meses, tiempo en el cual las infracciones siguen generando intereses diarios, además se acumulan nuevas infracciones condenadas y muchos de los vehículos deben salir de circulación por la imposibilidad de realizar los trámites que se requieren.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Este expediente ingresa a corriente legislativa el 28 de agosto del 2019 a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el mismo ingresa al orden del día el 02 de octubre del presente año y asignado a subcomisión para su análisis y discusión.

Posteriormente, el viernes 27 el expediente es trasladado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

III. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe AL-DEST-IJU-176-2021 del departamento de Servicios Técnicos es remitido el 31 de agosto del 2021. Y en este se señala una serie de observaciones para tomar en cuenta para fortalecer la propuesta:

Reconociendo la importancia de que Los Cuerpos de Policía del Poder Ejecutivo, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y La Cruz Roja Costarricense, no vean interrumpidas la labor fundamental que realizan, esta Asesoría hace los siguientes comentarios y observaciones sobre el texto propuesto y sus eventuales implicaciones:

PRIMERO. - Con el fin de tener mayor claridad en cuanto a los alcances de esta iniciativa, se ha de analizar el concepto de "Cuerpos de Policía del Poder Ejecutivo", de acuerdo con la legislación vigente.

Al respecto, nuestra Constitución Política establece, en los artículos 12 y 140 inciso 16, que en Costa Rica existirán las fuerzas de policía necesarias para la vigilancia y la conservación del orden público. Bajo ese marco constitucional, la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley No. 5482 de 24 de diciembre de 1973 y sus reformas, establece que la Fuerza Pública estará conformada por todas las fuerzas de policía del país y las eventuales fuerzas militares que se organicen.

Posteriormente, el artículo 6 de la Ley General de Policía, Ley no. 7410 de 26 de mayo de 1994 y sus reformas, dispone expresamente cuales son las fuerzas o cuerpos de policía encargados de la seguridad pública, de la siguiente manera:

"Artículo 6º- Cuerpos. Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública, son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, así como las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley." (lo destacado es nuestro)

Ese mismo cuerpo normativo hace mención, además de las citadas fuerzas de policía, de la Unidad Especial de Intervención y la Reserva de las Fuerzas de Policía, las cuales también forman parte de los cuerpos policiales, para los efectos de lo propuesto en esta iniciativa; de igual manera que el Servicio Nacional de Guardacostas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley no. 8000 de 5 de mayo de 2000, que dice:

“Artículo 1°- Naturaleza jurídica. Créase el Servicio Nacional de Guardacostas, en adelante denominado el Servicio. Será un cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública, especializado en el resguardo de las aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes al Estado costarricense.

Dependerá, directamente, del Ministro de Seguridad Pública y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar el Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas.”

Cabe la duda a esta Asesoría si, de conformidad con lo establecido en la Ley no. 9552 de 24 de mayo de 2018, la Academia Nacional de Policía, que ostenta una naturaleza policial e imparte el proceso educativo de los diferentes cuerpos de policía a nivel nacional, también formaría parte de los cuerpos policiales, para los efectos de lo propuesto en esta iniciativa, aspecto que conviene aclarar.

Al hacerse referencia exclusivamente a “los cuerpos policiales del Poder Ejecutivo”, queda excluida del alcance de esta ley la Policía Municipal, pese a que, por sus atribuciones y competencias, también realiza labores en materia de vigilancia y de seguridad en coordinación mutua con la Fuerza Pública.

Tampoco se encuentran entre las entidades u órganos a los que le aplicaría lo dispuesto en esta reforma, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias que, según lo indica la Ley no. 8488 del 22 de noviembre de 2005 y sus reformas, es la entidad rectora en lo que se refiere a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia nacional.

Vale la pena mencionar que el artículo 237 de la Ley no. 9078 hace una clasificación de vehículos oficiales según su uso, siendo una de las categorías la de vehículos de “uso policial, los de servicios de seguridad y prevención, y los de servicios de emergencia”, la cual es definida en el artículo 240 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 240.- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.

Para el uso de estos vehículos debe existir una regulación especial elaborada por la institución respectiva.”

Dicha clasificación eventualmente podría tomarse en consideración para dar mayor claridad en la determinación del alcance de la norma que se propone aprobar.

SEGUNDO. - Los trámites que se posibilita realizar sin haber cancelado previamente las multas por infracciones son solo aquellos que resultarían esenciales para continuar la labor de prevención, represión y atención de emergencias, lo que resulta acorde con el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Sin embargo, en el caso del trámite de tarjetas de pesos y dimensiones, se llama la atención en el sentido de que **no se encuentra estipulado en el primer párrafo del artículo 196, por lo que no se entiende el propósito de incluirlo en la presente reforma**.

Se recomienda ser más preciso y técnico en la redacción, de manera que, en vez de "sin haber cancelado previamente las infracciones", se lea "sin haber cancelado previamente las **multas…**".

TERCERO. - Si bien no se estaría eximiendo de la obligación del pago de las multas, **no queda claro si los intereses, durante el plazo adicional de hasta seis meses que se da para hacer la cancelación de los montos acumulados, siguen corriendo**, aspecto que debe aclararse en la norma en atención al principio de legalidad. Asimismo, **no queda claro cuál sería la sanción de no pagarse en el plazo de los 6 meses y si vencido dicho plazo sí se aplicaría la prohibición o impedimento para la realización de los trámites y de qué manera se garantizaría la efectiva cancelación de los montos acumulados o si solo quedaría la vía judicial**.

IV. CONSULTAS REALIZADAS

Institución	Criterio
Municipalidad de Hojancha SCMH-557-19 / 28 octubre 2019	Acuerdo. A favor del proyecto de ley.
Municipalidad de Corredores SG/722/2019 / 22 de octubre 2019	Acuerdo. A favor del proyecto de ley.
Municipalidad de Coto Brus MCB-CM-866-2019/ 23 octubre 2019	Acuerdo. A favor del proyecto de ley.
Municipalidad de Nandayure SCM.LC 01-179-2019/ 17 octubre 2019	Indican haber tomado nota del expediente.
Municipalidad de Los Chiles	Acuerdo. A favor del proyecto de ley.

SM-1170-10-2019 / 25 de octubre	
Municipalidad de Tibás DSC-ACD-603-10-19 23 de octubre 2019	Acuerdo. A favor del proyecto de ley.
Municipalidad de Cartago 28 de octubre 2019.	Realizan la solicitud de incorporar a los cuerpos de policía municipales.
Ministerio de Seguridad Pública MSP-DM-DVUE-458-2019 29 octubre 2019	En relación a la consulta del Proyecto de Ley Expediente 21566: Reforma del Artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, Ley 9078, respetuosamente me permito indicarle que el Ministerio de Seguridad Pública aprueba la propuesta de reforma planteada. Asimismo, ***me permito indicarle que dicho proyecto resulta de urgente aprobación para este Ministerio, para poder dar un mayor aprovechamiento y optimización de los recursos destinados a brindar seguridad ciudadana***, y contar con todo el recurso policial activo enfocado a ese fin.
Cruz Roja Costarricense 0162-10-19-Pres 10 de octubre 2019	Se considera que ***tal reforma puede ser beneficiosa para esta Benemérita Institución puesto que plantea la posibilidad de que la flotilla de la Cruz Roja Costarricense, no se encuentre detenida*** por gestiones internas que puedan atrasar la cancelación de multas impuestas a los vehículos institucionales, generando que por un plazo de seis meses se prorrogue tal cancelación, con la finalidad de permitir el pago de los derechos de circulación, solicitud de placas y su reposición, devolución de estas por parte de autoridades que las decomisaron e inclusive la solicitud de las tarjetas de pesos y dimensiones, por ***lo que se considera que su aprobación puede evitar que eventualmente la no prestación de servicio pre hospitalario, que resulta de suma importancia para la población.***
PANI	No remite criterio.
Ministerio de Justicia y Paz	No remite criterio.

V. AUDIENCIAS RECIBIDAS

No se recibieron audiencias con respecto a este expediente.

VI. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

- El expediente N. º21.566 REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 cuenta con amplio apoyo de las instituciones consultadas.
- El expediente 21.566 pretende la optimización de los recursos con un mejor y mayor aprovechamiento de los vehículos
- Es incluida a la propuesta de ley a los cuerpos de policía municipales con el fin de que estos también cuenten con la posibilidad de realizar el pago de las multas en un plazo de 6 meses recomendación realizada por la Municipalidad de Cartago.
- Las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos fueron incluidas en la propuesta de texto sustitutivo para su mejora.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías

Públicas y Seguridad Vial, N.° 9078 y sus reformas, de 4 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 196- Cancelación de obligaciones para realizar trámites

Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Los Cuerpos de Policía del Poder Ejecutivo establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley No. 5482 de 24 de diciembre de 1973 y sus reformas y la Ley General de Policía, Ley no. 7410 y, los Cuerpos de Policía Municipales, la policía judicial, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y La Cruz Roja Costarricense, por el ejercicio propio de sus funciones, tendrán la posibilidad de realizar los siguientes trámites sin haber cancelado previamente las multas: pago del derecho de circulación o marchamo, solicitud de expedición de placas o su reposición, solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras. De ninguna manera se exime el pago de las multas, dichas instituciones deberán cancelar los montos acumulados en un período hasta de seis meses, en los cuales no correrán los intereses, si después de los seis

meses el monto no es cancelado comenzará a correr el monto por intereses y los vehículos deberán salir de circulación hasta que las multas sean canceladas.

Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos.

Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO. SAN JOSÉ, ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Jorge Luis Fonseca Fonseca

María Inés Solís Quirós **Carolina Hidalgo Herrera**

Giovanni Gómez Obando **Roberto Thompson Chacón**

Zoila Volio Pacheco **Enrique Sánchez Carballo**

Franggi Nicolás Solano **Harllan Hoepelman Páez**

Diputadas/Diputados